



Resolución del Consejo del Notariado N° 020-2014-JUS/CN

Lima, 15 de julio de 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Huamán Balboa, contra la Resolución N° Cuatro, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado; así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, mediante Oficio N° 007-2013-TH-CNA/AYA, de fecha 20 de setiembre de 2013, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, elevó el Recurso de Apelación interpuesto por el Notario del distrito de Huancapi, provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho, Dr. Jorge Huamán Balboa, contra la Resolución N° Cuatro, de fecha 10 de agosto de 2013, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, que le impuso la sanción de destitución;

Que, al respecto, mediante Resolución N° 01 del 22 de agosto de 2002, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, dispuso la apertura, de oficio, de procedimiento disciplinario contra el notario Jorge Huamán Balboa por el presunto abandono del cargo por un plazo mayor a 30 días calendario; por no abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado, ni mantener la atención al público, no menos de 7 horas diarias de lunes a viernes; y, por no asistir a su oficina, observando el horario señalado;

Que, para ese efecto, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, recabó constancias de distintas autoridades de la provincia de Fajardo, suscritas el 4 de mayo de 2012, las cuales acreditarían que el notario Huamán Balboa no estaría prestando servicios en la localidad para la cual fue designado; entre dichas autoridades se encuentran el Fiscal Provincial Mixto de Fajardo, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Fajardo, el Juez Mixto de Huancapi, Fajardo; y, el Juez de Paz de la misma localidad;

Que, asimismo, se recabó copia de un exhorto dirigido al Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, solicitando se notifique a dicho notario en su domicilio ubicado en Av. Del Ejercito N° 763 de la ciudad de Ayacucho; así como copia de un Acta de Inspección Judicial de 11 de marzo de 2009, en el cual se dejó constancia que dicho notario habría señalado que decidió abandonar la ciudad de Huncapi, trasladando todos sus archivos notariales a su domicilio ubicado en la Av. Del Ejercito N° 763 – Ayacucho;

Que, con fecha 19 de julio de 2013, don Jorge Huamán Balboa presentó su respectivo descargo, señalando, sobre el presunto abandono de su oficio notarial, que el 4 de mayo de 2012, fue evacuado de emergencia a la ciudad de Ayacucho, por lo que no pudo atender al público en el distrito de Huancapi. Manifestó que no colocó rótulo alguno en su fachada, desde la fecha en que éste habría sido sustraído; por otro lado, sobre las constancias emitidas por las diferentes autoridades de Huancapi, señaló que éstas no acreditarían los cargos, más aún si todas ellas han sido obtenidas el mismo día; y, finalmente precisó que el exhorto recabado por el Tribunal de Honor no ha sido diligenciado, habiendo sido devuelto al Juzgado solicitante;

Que, el 22 de julio de 2013, el Fiscal del Colegio de Notarios de Ayacucho, emitió Dictamen, formulando acusación contra el Notario del Distrito de Huncapi, Provincia de Fajardo, Ayacucho, Jorge Humán Balboa, por las infracciones disciplinarias previstas en los artículos 16° inciso a) y b) y 21° literal g) del Decreto Legislativo N° 1049; opinando por que se le imponga la sanción de destitución del ejercicio de la función notarial;

Que, a través de la Resolución N° 04, de fecha 10 de agosto de 2013, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho sancionó al Dr. Jorge Huamán Balboa, con la medida disciplinaria de destitución del ejercicio de la función notarial; resolución respecto a la cual, con fecha 28 de agosto de 2013, el Notario Jorge Huamán Balboa interpuso recurso de apelación, señalando que habría atendido de forma normal en su oficio notarial en Huancapi, habiéndose interpretado erróneamente como abandono el cambio de su oficina del Jr. Francia N° 730 al N° 618; argumentó que la destitución carece de sustento legal, pues no está comprendido en el Art. 21° del D. Leg. 1049; considera, por otro lado, que la resolución sería desproporcionada, al privársele del derecho al trabajo; señalando finalmente que no se han probado los cargos atribuidos, habiéndose limitado la resolución a expresar conceptos de orden teórico.



Que, en ese sentido, conforme al expediente remitido en apelación, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, dispuso la apertura de procedimiento disciplinario y, posteriormente, sancionó con destitución al notario Jorge Huamán Balboa, quien habría incurrido en los siguientes hechos, calificados por el Tribunal como falta: abandono de cargo, siendo notario en ejercicio, por un plazo mayor a treinta (30) días calendarios, de forma injustificada; no abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado, ni



Resolución del Consejo del Notariado N° 020-2014-JUS/CN

mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes; no asistir a su oficina, observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella; dichas conductas, de acuerdo con lo expuesto por el referido Tribunal, estarían previstas como falta en los artículos 16° inciso a) , b) y 21° inciso g) del Decreto Legislativo N° 1049;

Respecto al presunto abandono del cargo por un plazo de treinta (30) días calendario de inasistencia injustificada al oficio notarial

Que, según resultará evidente de lo dispuesto por el Art. 21° Inc. g) del Decreto Legislativo N° 1049, el abandono del cargo constituye causal de cese en el ejercicio de la función notarial, cuya determinación debe ceñirse al procedimiento previsto en el propio inciso g); así como en la parte final del artículo en mención, cuyo texto establece que el abandono del cargo es declarado por la junta directiva del colegio respectivo, caso en el cual, el cese se produce desde el momento en que quede firme la resolución;

Que, sin duda, el abandono de cargo no está sujeto a procedimiento disciplinario que requiera la intervención del Tribunal de Honor, sino que constituye causal de cese, que debe ser declarada por la Junta Directiva del correspondiente Colegio de Notarios;

Que, en el presente caso, el presunto abandono de cargo en que habría incurrido el Notario Jorge Huamán Balboa, correspondía ser evaluado y declarado, de ser el caso, por la junta directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, mas no tramitarse como procedimiento administrativo disciplinario, según ha ocurrido;

Que, estas actuaciones, vulneran lo dispuesto por el artículo 3° numerales 1) y 5) de la Ley de N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establecen, como requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la competencia de la autoridad, esto es, que debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía;

Que, en el caso sujeto a evaluación, el Tribunal de Honor no resultaba competente para sancionar, vía procedimiento disciplinario, el presunto abandono en que habría incurrido el notario Jorge Huamán Balboa, ya que dicha conducta constituye causal de cese en el ejercicio de la función notarial, que debe ser declarada por la Junta Directiva. Consecuentemente, la resolución apelada carece del requisito de validez referido a la competencia del órgano emisor;

Que, sin perjuicio de ello, este Consejo debe advertir adicionalmente, que conforme a la documentación que se ha requerido al Colegio de Notarios de Ayacucho, se ha advertido que su Tribunal de Honor ha sido elegido en febrero de 2013, resultando



F. del Aguila

que los miembros del Comité Electoral, han sido electos miembros del Tribunal de Honor, de acuerdo a las Actas requeridas al Colegio en mención;

Que, esta situación implica que no se ha considerado lo dispuesto por el Art. 43° del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-JUS, conforme al cual, no pueden ser miembros del Comité Electoral los postulantes a cargos directivos, según ha ocurrido en el presente caso, configurándose de este modo el supuesto de nulidad debido a la falta de competencia del Tribunal de Honor, al no haber sido dictado por la autoridad regularmente nominada de acuerdo a lo que exige el Art. 3° Inc. 1) de la Ley N° 27444, habiéndose incurrido en vicio que provoca su nulidad, conforme el Art. 10° de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado, el procedimiento seguido por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, no corresponde al establecido por el Art. 21° del Decreto Legislativo N° 1049, de acuerdo a lo que exige la Ley del Procedimiento Administrativo General, pues la declaratoria de cese, al no estar sujeta a competencia del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios, no está sujeta tampoco al procedimiento administrativo disciplinario que se ha instaurado. En consecuencia, la resolución emitida carece del requisito de validez referido al procedimiento regular que establece el Art. 3° ya citado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10° Incs. 1 y 2, el acto materia del presente, así como todo lo actuado por el Tribunal de Honor, incurre en vicio que provoca su nulidad;

Respecto al presunto incumplimiento de los incisos a) y b) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1049

Que, por otro lado, los hechos atribuidos al Notario público, referidos al presunto incumplimiento de los deberes establecidos por los incisos a) y b) del Art. 16° del D. Leg. N° 1049, constituyen, en esencia, circunstancias vinculadas directamente con el presunto abandono del oficio notarial; en efecto, de haberse producido el abandono que señala el Tribunal de Honor, el notario en cuestión, habrá dejado de abrir su oficina y, por tanto, no habría mantenido la atención al público no menos de 7 horas diarias; asimismo, no habrá asistido a su oficina en el horario señalado;

Que, consecuentemente, de comprobarse el abandono del oficio notarial que alude el Tribunal de Honor, estos hechos estarán mas bien comprendidos en dicho supuesto, por lo cual no corresponde que sean evaluados de forma independiente, como ha ocurrido en este caso;

En esa virtud, al resultar estos hechos los mismos que, en este particular caso, configurarían la causal de cese por abandono del oficio notarial, debe declararse la



Resolución del Consejo del Notariado N° 020-2014-JUS/CN

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y estando a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 14 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución N° cuatro, de fecha 10 de agosto de 2013 y de todo lo actuado en el procedimiento disciplinario instaurado por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, contra el Notario del distrito de Huancapi, provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho, Dr. Jorge Huamán Balboa, a quien se impusiera la sanción de destitución, careciendo de objeto pronunciarse acerca del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 2 º.- Disponer la remisión del expediente organizado a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, representada por su Decano, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21° del Decreto Legislativo N° 1049.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui y Dr. Florentino Quispe Ramos.

Frieda Roxana Del Águila Tuesta
Presidente
C. P. N. de Ayacucho